

Considerando conveniente y necesario, en bien de la enseñanza, acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata:

Considerando que los Organismos competentes han tomado razón, intervenido y dado su conformidad al gasto, en cumplimiento de las Leyes de Contabilidad y Administración del Estado,

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuestos número 85/1961, de 23 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto:

Primero. Que con cargo a la consignación de 1.852.000 pesetas que figura en el capítulo 400, artículo 410, numeración 347.416 del actual presupuesto general de gastos del Departamento, se conceda a don Alejandro Conde, Cura Párroco de La Asunción en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza), y para el pago que origine el proyecto de transporte escolar colectivo de los niños que asisten a las Escuelas nacionales de dicha localidad y que viven alejados del casco de la población, en fincas rurales, la cantidad de 150.000 pesetas.

Segundo. Que el vehículo de tracción mecánica de que se trata se dedicará única y exclusivamente al transporte escolar gratuito y no podrá enajenarse sin la previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria. En dicho vehículo se colocará un letrero en sitio bien visible y de las medidas necesarias para ser leído con facilidad a distancia prudencial, en el que se haga referencia al fin a que está dedicado, utilizándose además las marcas distintivas obligatorias para esta clase de transporte.

Tercero. Que la cantidad de 150.000 pesetas que por el concepto de subvenciones se concede sea librada en la forma reglamentaria al pagador correspondiente; y

Cuarto. Que para hacer efectivo el importe de esta subvención el beneficiario exhibirá, necesariamente, ante la oficina pagadora, certificado expedido por la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento en el que se acredite la concesión del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se resuelve se cumpla la sentencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Palenzuela Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Palenzuela Rodríguez, Maestro nacional y Profesor auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de julio de 1960, que en expediente disciplinario le impuso las sanciones de suspensión de empleo y sueldo por tres meses en su cargo de Profesor auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos y la suspensión de empleo y medio sueldo por igual período de tiempo como Maestro nacional con destino en el mismo Colegio Nacional, así como contra la Orden del mismo Ministerio de 26 de agosto de 1961, que desestimó el recurso de reposición interpuesto respecto a la anteriormente citada, el Tribunal Supremo, en 2 de junio último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Palenzuela Rodríguez contra las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 30 de julio de 1960 y 26 de septiembre de 1961 recaídas en expediente disciplinario seguido al recurrente como Maestro nacional y Profesor auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos, por la primera de las cuales se le impusieron las sanciones de suspensión de empleo y medio sueldo por tres meses como Maestro nacional del citado Colegio y la de suspensión de empleo y sueldo por igual período de tiempo como Profesor auxiliar del propio Colegio y por la segunda se confirmó la anterior al resolver la reposición entablada contra la misma, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones por no ser conformes a Derecho, debiendo ser repuesto al momento procesal de disponerse su incoación en virtud de la denuncia formulada por el Comisario-Delegado del mencionado Colegio Nacional de Sor-

domudos, a fin de que sea tramitado y resuelto según corresponden, quedando consiguientemente sin valor ni efecto alguno dichas Ordenes en cuanto se refiere a los efectos producidos en la situación personal del recurrente, que debe ser restablecida a ser la que tenía señalada el día 11 de junio de 1960, antes de disponerse la incoación del referido expediente, sin hacerse especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se amplían las enseñanzas en distintas Escuelas de Maestría Industrial en el Grado de Maestría Industrial y Aprendizaje.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Directores de las Escuelas de Maestría Industrial de que se hará mérito, en solicitud de ampliación de las enseñanzas que se impartan en dichos Centros, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir del presente curso académico y a efectos de poder desarrollar las enseñanzas del Grado de Maestría Industrial entre los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial que fueron autorizados por Orden de 21 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre siguiente) y por la de 26 de octubre de 1961 para impartir dicho Grado de enseñanza, deberán figurar las Escuelas que a continuación se expresan con las Ramas que también se indican:

Escuela de Maestría Industrial de Valladolid, Rama de Electricidad y Delineantes.

Escuela de Maestría Industrial de Logroño, Rama del Metal.

Escuela de Maestría Industrial de Baracaldo, Rama de Delineantes.

Escuela de Maestría Industrial de Tarrasa, Rama del Metal.

Escuela de Maestría Industrial de Oviedo, Rama de la Madera.

Escuela de Maestría Industrial de Avilés, Rama de Electricidad.

Segundo. Asimismo se aumentarán las enseñanzas de las especialidades que se indican para el Grado de Aprendizaje en los Centros siguientes:

Escuela de Maestría Industrial de El Ferrol del Caudillo, especialidad de Delineante Industrial.

Escuela de Maestría Industrial de Baracaldo, especialidad de Radiotecnia.

Escuela de Maestría Industrial de Tarrasa, especialidad de Delineante Industrial.

Escuela de Maestría Industrial de Béjar, especialidad de Delineante Industrial.

Escuela de Maestría Industrial de Lorca, especialidad de Composición Manual de la Rama de Composición y Encuadernación, ambas de la Sección de Artes Gráficas.

Tercero. La plantilla de personal docente de cada uno de los indicados Centros habrá de ser incrementada de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 21 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre siguiente), a cuyo efecto se habilitarán los correspondientes créditos en el presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Cuarto. Por esa Dirección General podrán dictarse las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.